

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

**SUMARIO:**

Págs.

**FUNCIÓN LEGISLATIVA**

**RESOLUCIÓN:**

**ASAMBLEA NACIONAL:**

<b>RL-2021-2023-033 Apruébese la “Resolución Respecto a la Proforma Presupuestaria Anual 2021 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2021 – 2024” .....</b>	<b>2</b>
--	----------

**FUNCIÓN EJECUTIVA**

**INSTRUMENTO INTERNACIONAL:**

**MINISTERIO DE RELACIONES  
EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:**

<b>- Convención de las Naciones Unidas Sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes de la Mediación.....</b>	<b>10</b>
---	-----------

**GOBIERNOS AUTÓNOMOS  
DESCENTRALIZADOS**

**ORDENANZA MUNICIPAL:**

<b>- Cantón Tiwintza: Sustitutiva para el cobro de las contribuciones especiales de mejoras, por obras ejecutadas en el cantón .....</b>	<b>17</b>
--	-----------



**REPÚBLICA DEL ECUADOR**  
*Asamblea Nacional*

**RL-2021-2023-033**

**EL PLENO**

**CONSIDERANDO**

- Que** el numeral 12 del artículo 120 de la Constitución de la República, en concordancia con el numeral 12 del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, establecen como atribuciones de la Asamblea Nacional aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público y vigilar su ejecución;
- Que** el artículo 147 de la Constitución de la República, determina entre las atribuciones y deberes de la Presidenta o Presidente de la República enviar la Proforma del Presupuesto General del Estado a la Asamblea Nacional, para su aprobación;
- Que** el artículo 248 de la Constitución de la República establece que las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno se conducirán de forma sostenible, responsable, transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes; y, que los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser con ingresos no permanentes;
- Que** los artículos 292 y 293 de la Constitución de la República en concordancia con el artículo 77 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas señalan que el Presupuesto General del Estado es el instrumento para la determinación y gestión de los ingresos y egresos del Estado, e incluye todos los ingresos y egresos del sector público, con excepción de los pertenecientes a la seguridad social, la banca pública, las empresas públicas y los gobiernos autónomos descentralizados; y, que su formulación y ejecución en sujetarán al Plan Nacional de Desarrollo;
- Que** la Constitución de la República en el artículo 294 en relación con el artículo 104 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establecen que la Función Ejecutiva, elaborará cada año la Proforma Presupuestaria Anual y la

Programación Presupuestaria Cuatrianual; y, que la Asamblea Nacional controlará que la proforma anual y la programación cuatrianual se adecuen a la Constitución, a la ley y al Plan Nacional de Desarrollo; y, en consecuencia, la aprobará u observará;

**Que** el inciso primero del artículo 295 de la Constitución de la República determina que la Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y en los años siguientes sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo en concordancia a lo establecido en el artículo 102 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. La Asamblea Nacional aprobará u observará en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán solo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma;

**Que** el artículo 298 de la Constitución de la República establece preasignaciones presupuestarias destinadas a los gobiernos autónomos descentralizados; al sector salud; al sector educación; a la educación superior; y, a la investigación, ciencia, tecnología e innovación en los términos previstos en la ley; las transferencias correspondientes a preasignaciones serán predecibles y automáticas; y, se prohíbe crear otras preasignaciones presupuestarias;

**Que** el artículo 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que la Presidenta o Presidente de la Asamblea Nacional previa aprobación del Consejo de Administración Legislativa, enviará la Proforma Presupuestaria a la comisión correspondiente, para que en el plazo de diez días presente un informe que se pondrá en consideración del Pleno, quien en un solo debate y con la mayoría absoluta de sus miembros deberá aprobarla u observarla, en el plazo de treinta días desde su recepción. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán solo por sectores de ingresos y gasto, sin alterar el monto global de la proforma;

- Que**, la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica de la Función Legislativa establece que para la aplicación de la presente Ley, se entenderá como plazo el tiempo continuo, ininterrumpido en el que se cuentan todos los días; y, como término, el tiempo discontinuo en el que se cuentan solo los días hábiles;
- Que** el artículo 34 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina que el Plan Nacional de Desarrollo es la máxima directriz política y administrativa para el diseño y aplicación de la política pública y todos los instrumentos, dentro del ámbito definido en este código. Su observancia es obligatoria para el sector público e indicativa para los demás sectores;
- Que** el artículo 38 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que la o el Presidente de la República, en el año de inicio de su gestión, presentará en el Plan Nacional de Desarrollo con su Estrategia Territorial Nacional ante el Consejo Nacional de Planificación, que lo analizará y aprobará mediante resolución. Mientras no sea aprobado el Plan Nacional de Desarrollo con su Estrategia Territorial Nacional, no se podrá presentar la programación presupuestaria cuatrianual ni la proforma presupuestaria;
- Que** el artículo 123 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que el endeudamiento público comprende los siguientes ámbitos: normar, programar, establecer mecanismos de financiamiento, presupuestar, negociar, contratar, registrar, controlar, contabilizar y coordinar la aprobación de operaciones de endeudamiento público, de administración de deuda pública y operaciones conexas para una gestión eficiente de la deuda;
- Que** mediante Oficio No. T.109-SGJ-21-0098 de 22 de agosto de 2021, ingresado en la Asamblea Nacional en la misma fecha, con número de trámite Nro. 408024, el Presidente Constitucional de la República, Guillermo Lasso Mendoza, remitió la *"PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO FISCAL 2021, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2021-2024"*, de conformidad con lo que dispone la Constitución de la República y la Ley;

- Que** mediante Resolución CAL-2021-2023-074 de 25 de agosto de 2021, el Consejo de Administración Legislativa (CAL) avocó conocimiento del Oficio No. T.109-SGJ-21-0098 y aprobó la remisión de la *"PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO FISCAL 2021, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2021-2024"*, a la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico, Tributario y su Regulación y Control para su trámite correspondiente, establecido en el artículo 103 y siguientes de la Ley Orgánica de la Función Legislativa;
- Que** con Memorando Nro. AN-SG-UT-2021-0290, de 27 de agosto de 2021, el Coordinador de la Unidad de Técnica Legislativa remite el *"(...) Informe No Vinculante de la Proforma del Presupuesto General del Estado 2021 y Programación Presupuestaria Cuatrienal 2021-2024 de fecha 27 de agosto de 2021"*, elaborado por la Unidad de Técnica de Control de la Ejecución Presupuestaria del Estado -UTL;
- Que** la Comisión Especializada Permanente de Régimen Económico, Tributario y su Regulación y Control avocó conocimiento del Memorando Nro. AN-SG-2021-2650-M, por el cual el Secretario General de la Asamblea Nacional notifica la Resolución CAL-2021-2023-074 referente a la *"PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO FISCAL 2021, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2021-2024"*, en la Sesión No. 015-CRETREC-2021 de 28 de agosto de 2021, así mismo se aprobó el cronograma;
- Que** en Sesión 727 del Pleno de la Asamblea Nacional llevada a cabo los días 16 y 21 de septiembre del 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional debatió la *"PROFORMA DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO FISCAL 2021, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2021-2024"* remitidas por el Ejecutivo mediante Oficio No. T.109-SGJ-21-0098 de 22 de agosto de 2021;
- Que** mediante Resolución RL-2021-2023-029 de 21 de septiembre de 2021, el Pleno de la Asamblea Nacional aprobó Observar la *"PROFORMA DEL PRESUPUESTO*

*GENERAL DEL ESTADO PARA EL PERÍODO FISCAL 2021, Y LA PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2021-2024*", notificada al Presidente Constitucional de la República, a través de la Secretaría General de esta Legislatura, mediante Oficio Nro. AN-SG-2021-0781-O, en la misma fecha;

**Que** mediante Oficio Nro. T. 109-SGJ-21-0130 de 04 de octubre de 2021, ingresado por medio de la ventanilla de la Unidad de Gestión Documental con número de trámite 410191, el señor Guillermo Lasso Mendoza, Presidente Constitucional de la República, comunica lo siguiente: *"la ratificación en la propuesta original de la Función Ejecutiva a la proforma presupuestaria para el año 2021; no obstante me permito adjuntar, para su conocimiento, alcance y respuesta a las observaciones formuladas por la Asamblea Nacional a la proforma presupuestaria"*;

**Que,** mediante Memorando Nro. AN-AG-CJ-2021-0514-M de 08 de octubre de 2021, la Coordinación General de Asesoría Jurídica, emite criterio jurídico específico, respecto del Oficio Nro. T. 109-SGJ-21-0130, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, mismo que en su parte pertinente concluye y recomienda lo siguiente:

*"En virtud de lo expuesto, se concluye que el plazo para que el Ejecutivo pueda enviar una nueva propuesta o ratificarse en su propuesta original, precluyó el día viernes 01 de octubre de 2021, razón por la cual, no es posible que la Asamblea Nacional pueda conocer la ratificación a la propuesta original de la Función Ejecutiva a la proforma presupuestaria para el año 2021, presentada extemporáneamente por el Presidente de la República mediante Oficio No. T. 109-SGJ-21-0130 de 04 de octubre de 2021, ingresado por Gestión Documental de la legislatura con No. de trámite 410191 de la misma fecha de conformidad con los artículos 295 de la Constitución de la República y 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa. (...)*

*a) Ratificarse en las observaciones realizadas a la propuesta original de la Función Ejecutiva a la proforma presupuestaria para el año 2021, presentada a esta Legislatura con No. de trámite 408024 de 22 de agosto de 2021, con el voto*

*de la mayoría calificada de los miembros de la Asamblea Nacional, por ser válida y haber sido tramitada por el legislativo dentro del plazo de 30 días conforme a los incisos primeros de los artículos 295 de la Constitución y 103 de la Ley Orgánica de Función Legislativa.*

*Por lo cual el Pleno de la Asamblea Nacional podrá ratificarse en sus observaciones efectuadas a la proforma presupuestaria original enviada por el Ejecutivo, conforme disponen los artículos 295 de la Constitución y 103 de la Ley Orgánica de Función Legislativa.”; y,*

En ejercicio de las atribuciones y facultades constitucionales y legales,

### **RESUELVE**

**Artículo 1.-** Conocer el Memorando Nro. AN-AG-CJ-2021-0514-M de 08 de octubre de 2021, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica de la Asamblea Nacional, y en tal sentido, dejar constancia del incumplimiento del plazo de diez (10) días, establecido en el artículo 295 de la Constitución de la República del Ecuador y 103 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, iniciado a partir del 22 de septiembre de 2021 y vencido a fecha 01 de octubre de 2021, por parte de la Función Ejecutiva para la aceptación de las observaciones y el envío de una nueva propuesta de Proforma Presupuestaria Anual 2021 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2021 – 2024 a la Asamblea Nacional, o la ratificación en su propuesta original.

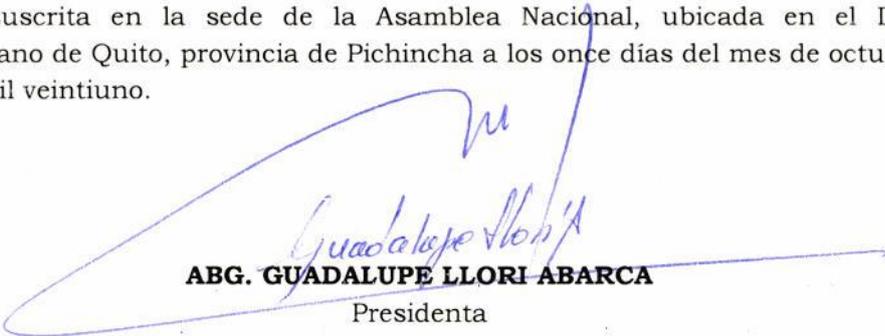
**Artículo 2.-** Al no haberse aprobado la propuesta de Proforma Presupuestaria Anual 2021 y Programación Presupuestaria Cuatrianual 2021 – 2024 presentada en el año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, en los términos establecidos en el inciso tercero del artículo 295 de la Carta Magna y el artículo 107 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, se estará a lo dispuesto en las disposiciones constitucionales y legales en referencia.

**Artículo 3.-** Dejar constancia que la Asamblea Nacional observó a través de la Resolución RL-2021-2023-029 del 21 de septiembre de 2021, notificada a la Función

Ejecutiva mediante Oficio Nro. AN-SG-2021-0781-O en la misma fecha, dentro del plazo constitucional y legal dispuesto, respecto de la Proforma Presupuestaria Anual 2021 y la Programación Presupuestaria Cuatrienal 2021 – 2024 presentadas por la Función Ejecutiva, mediante Oficio No. T.109-SGJ-21-0098 de 22 de agosto de 2021, suscrito por el Presidente Constitucional de la República, señor Guillermo Lasso Mendoza.

**Artículo 4.-** Notificar con la presente Resolución a la Función Ejecutiva, representada por el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso Mendoza, así como al Registro Oficial para su publicación.

Dada y suscrita en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha a los once días del mes de octubre del año dos mil veintiuno.



**ABG. GUADALUPE LLORI ABARCA**

Presidenta



**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**

Secretario General

**CERTIFICACIÓN**

En mi calidad de Secretario General de la Asamblea Nacional, me permito **CERTIFICAR** que la “**RESOLUCIÓN RESPECTO A LA PROFORMA PRESUPUESTARIA ANUAL 2021 Y PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2021 – 2024**”, signada con código RL-2021-2023-033, fue aprobada por el Pleno de la Asamblea Nacional el 11 de octubre de 2021, es original y reposa en los archivos de la Secretaría General de la Asamblea Nacional.

Quito, 12 de octubre de 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**ÁLVARO RICARDO  
SALAZAR PAREDES**

**ABG. ÁLVARO SALAZAR PAREDES**  
Secretario General

**CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS SOBRE LOS  
ACUERDOS DE TRANSACCIÓN INTERNACIONALES  
RESULTANTES DE LA MEDIACIÓN**



**NACIONES UNIDAS  
2019**

- ii) El Estado que está más estrechamente vinculado al objeto del acuerdo de transacción.
2. La presente Convención no será aplicable a los acuerdos de transacción:
- a) Concertados para resolver controversias que surjan de operaciones en las que una de las partes (un consumidor) participe con fines personales, familiares o domésticos;
  - b) Relacionados con el derecho de familia, el derecho de sucesiones o el derecho laboral.
3. La presente Convención no será aplicable a:
- a) Los acuerdos de transacción:
    - i) Que hayan sido aprobados por un órgano judicial o concertados en el curso de un proceso ante un órgano judicial; y
    - ii) Que puedan ejecutarse como una sentencia en el Estado de ese órgano judicial;
  - b) Los acuerdos de transacción que hayan sido incorporados a un laudo arbitral y sean ejecutables como tal.

## **Artículo 2** **Definiciones**

1. A los efectos de lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1:
- a) Cuando una parte tenga más de un establecimiento, prevalecerá el que guarde una relación más estrecha con la controversia dirimida mediante el acuerdo de transacción, considerando las circunstancias conocidas o previstas por las partes en el momento de celebrar el acuerdo;
  - b) Cuando una parte no tenga ningún establecimiento, se tendrá en cuenta su lugar de residencia habitual.
2. Se entenderá que un acuerdo de transacción se ha celebrado “por escrito” si ha quedado constancia de su contenido de alguna forma. El requisito de que el acuerdo de transacción conste por escrito se cumplirá con una comunicación electrónica si es posible acceder a la información contenida en ella para su ulterior consulta.
3. Se entenderá por “mediación”, cualquiera sea la expresión utilizada o la razón por la que se haya entablado, un procedimiento mediante el cual las partes traten de llegar a un arreglo amistoso de su controversia con la asistencia de uno o más terceros (“el mediador”) que carezcan de autoridad para imponerles una solución.

- b) Si el método empleado:
  - i) O bien es tan fiable como sea apropiado para los fines para los que se generó o transmitió la comunicación electrónica, atendidas todas las circunstancias del caso, incluido cualquier acuerdo que sea pertinente; o
  - ii) Se ha demostrado en la práctica que, por sí solo o con el respaldo de otras pruebas, dicho método ha cumplido las funciones enunciadas en el apartado a) *supra*.
- 3. Si el acuerdo de transacción no estuviera redactado en un idioma oficial de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas, la autoridad competente podrá pedir una traducción del acuerdo a ese idioma.
- 4. La autoridad competente podrá exigir cualquier documento que sea necesario para verificar que se han cumplido los requisitos establecidos en la Convención.
- 5. Al examinar la solicitud de medidas, la autoridad competente deberá actuar con celeridad.

### Artículo 5

#### Motivos para denegar el otorgamiento de medidas

- 1. La autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4 podrá negarse a otorgarlas a instancia de la parte contra la cual se solicitan, solo si esa parte suministra a la autoridad competente prueba de que:
  - a) Una de las partes en el acuerdo de transacción tenía algún tipo de incapacidad;
  - b) El acuerdo de transacción que se pretende hacer valer:
    - i) Es nulo, ineficaz o no puede cumplirse con arreglo a la ley a la que las partes lo hayan sometido válidamente o, si esta no se indicara en él, a la ley que considere aplicable la autoridad competente de la Parte en la Convención en que se soliciten medidas de conformidad con el artículo 4;
    - ii) No es vinculante, o no es definitivo, según lo estipulado en el propio acuerdo; o
    - iii) Fue modificado posteriormente;
  - c) Las obligaciones estipuladas en el acuerdo de transacción:
    - i) Se han cumplido; o
    - ii) No son claras o comprensibles;

## **Artículo 8** **Reservas**

1. Toda Parte en la Convención podrá declarar que:
  - a) No aplicará la presente Convención a los acuerdos de transacción en los que sea parte, o en los que sea parte cualquier organismo del Estado, o cualquier persona que actúe en nombre de un organismo del Estado, en la medida que se establezca en la declaración;
  - b) Aplicará la presente Convención solo en la medida en que las partes en el acuerdo de transacción hayan consentido en que se aplique.
2. No se podrán hacer más reservas que las expresamente autorizadas por el presente artículo.
3. Las Partes en la Convención podrán formular reservas en cualquier momento. Las reservas formuladas en el momento de la firma deberán ser confirmadas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación. Dichas reservas surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de la Parte en la Convención que las haya formulado. Las reservas formuladas en el momento de la ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de la adhesión a ella, o en el momento en que se haga una declaración de conformidad con el artículo 13, surtirán efecto simultáneamente con la entrada en vigor de la presente Convención respecto de la Parte en la Convención que las haya formulado. Las reservas depositadas después de la entrada en vigor de la Convención respecto de esa Parte surtirán efecto seis meses después de la fecha del depósito.
4. Las reservas y sus confirmaciones se depositarán en poder del depositario.
5. Toda Parte en la Convención que formule una reserva de conformidad con lo dispuesto en la presente Convención podrá retirarla en cualquier momento. Los retiros de las reservas se depositarán en poder del depositario y surtirán efecto seis meses después de realizado el depósito.

## **Artículo 9** **Efectos respecto de los acuerdos de transacción**

La presente Convención y toda reserva o retiro de una reserva serán aplicables únicamente a los acuerdos de transacción celebrados después de la fecha en que la Convención, la reserva o el retiro de la reserva hayan entrado en vigor para la Parte en la Convención de que se trate.

3. Toda referencia que se haga en la presente Convención a una "Parte en la Convención", "Partes en la Convención", un "Estado" o "Estados" será igualmente aplicable a una organización regional de integración económica cuando el contexto así lo requiera.

4. La presente Convención no prevalecerá sobre las normas de una organización regional de integración económica con las que entre en conflicto, con independencia de que esas normas se hayan aprobado o hayan entrado en vigor antes o después que la presente Convención: a) si, de conformidad con el artículo 4, se solicitan medidas en un Estado que sea miembro de dicha organización y todos los Estados que resulten pertinentes conforme a lo dispuesto en el artículo 1, párrafo 1, son miembros de esa organización; ni b) en lo que respecta al reconocimiento o la ejecución de sentencias entre Estados miembros de dicha organización.

### **Artículo 13** **Ordenamientos jurídicos no unificados**

1. Toda Parte en la Convención que esté integrada por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, declarar que la presente Convención será aplicable a todas sus unidades territoriales o solo a una o más de ellas, y podrá en cualquier momento modificar su declaración original sustituyéndola por otra.

2. Esas declaraciones, deberán notificarse al depositario y se hará constar en ellas expresamente a qué unidades territoriales será aplicable la Convención.

3. Si una Parte en la Convención está integrada por dos o más unidades territoriales en las que sea aplicable un régimen jurídico distinto en relación con las materias objeto de la presente Convención:

a) Cualquier referencia a la ley o a las normas procesales de un Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia a la ley o a las normas procesales en vigor en la unidad territorial pertinente;

b) Cualquier referencia al establecimiento ubicado en un Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia al establecimiento ubicado en la unidad territorial pertinente;

c) Cualquier referencia a la autoridad competente del Estado se interpretará, cuando sea procedente, como una referencia a la autoridad competente de la unidad territorial pertinente.

4. Si una Parte en la Convención no hace una declaración conforme al párrafo 1 del presente artículo, la Convención será aplicable a todas las unidades territoriales de ese Estado.

### **Artículo 16**

#### **Denuncia**

1. Toda Parte en la Convención podrá denunciar la presente Convención mediante notificación formal por escrito dirigida al depositario. La denuncia podrá limitarse a algunas unidades territoriales de un ordenamiento jurídico no unificado a las que sea aplicable la presente Convención.

2. La denuncia surtirá efecto 12 meses después de la fecha de recepción de la notificación por el depositario. Cuando en la notificación se indique un periodo más largo para que la denuncia surta efecto, la denuncia surtirá efecto cuando venza ese plazo más largo, contado a partir de la fecha en que la notificación haya sido recibida por el depositario. La Convención seguirá siendo aplicable a los acuerdos de transacción que se hayan celebrado antes de que la denuncia surta efecto.

HECHO en un solo original, cuyas versiones en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticas.

Quito, 30 de septiembre de 2021, certifico que las siete fojas que anteceden correspondientes a la "Convención de las Naciones Unidas Sobre los Acuerdos de Transacción Internacionales Resultantes De la Mediación", son compulsas de las copias certificadas otorgadas por la Organización de las Naciones Unidas el 29 de abril de 2019 –registrado con el código ONU091- que se encuentra en el repositorio a cargo de la Dirección de Tratados del MREMH.

Cabe señalar que de conformidad con el Art. 14 DE LA Ley de Comercio Electrónico, Firmas Electrónicas y Mensaje de Datos, este documento digital, con firma electrónica, tiene igual validez y se le reconoce los mismos efectos jurídicos de una firma manuscrita.



Firmado electrónicamente por:

**MARY LORENA  
BUREY  
CEVALLOS**

Dra. Mary Lorena Burey Cevallos

**DIRECTORA DE TRATADOS**

**MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA**

**EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DE TIWINTZA**

**CONSIDERANDO:**

**Que**, el artículo 240 de la Constitución de la República del Ecuador, ordena que los gobiernos autónomos descentralizados . de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tengan facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;

**Que**, el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, como una de las competencias de los Gobiernos Municipales establece, la potestad de crear, modificar o suprimir mediante Ordenanzas, tasa y contribuciones especiales de mejoras;

**Que**, el artículo 300 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que el régimen tributario se rige por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos

La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo la producción de bienes y servicios, y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 301 señala que sólo por iniciativa de la Función Ejecutiva y mediante ley sancionada por la Asamblea Nacional se podrá establecer, modificar, exonerar o extinguir impuestos. Sólo por acto normativo de órgano competente se podrán establecer, modificar, exonerar y extinguir tasas y contribuciones. Las tasas y contribuciones especiales se crearán y regularán de acuerdo con la ley;

**Que**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización establece que para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, consejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter

general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial (...);

**Que,** el Código Orpánico de Organización Territorial, Autonomía Descentralización, en el artículo 55, literal e) :éstipula que otra de las competencias de los Gobiernos Autonomas Descentralizados es:crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras;

**Que,** el Código Orpánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en el artículo 57, literal b manifiesta: b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor y; literal c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute;

**Que,**el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización artículo 60 literal d), señala que le corresponde al alcalde o alcaldesa; presentar proyectos de ordenanza al concejo municipal en el ámbito de competencias del gobierno autónomo descentralizado municipal;

**Que,** el artículo 186 del Código Orpánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización dispone que Los gobiernos autónomos descentralizados municipales y distritos metropolitanos mediante ordenanza podrán crear, modificar, exonerar o suprimir, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas, por procesos de planificación o administrativos que incrementen el valor del suelo o la propiedad; por el establecimiento o ampliación de servicios públicos que son de su responsabilidad; el uso de bienes o espacios públicos; y, en razón de las obras que ejecuten dentro del ámbito de sus competencias y circunscripción, así como la regulación para la captación de las plusvalías(...)

**Que,**en el Suplemento del Registro Oficial N°.166, publicado el martes 21 de enero del 2014, consta la Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, que en su artículo 58 señala: Agréguese al final del literal c) del artículo 577 "Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de

mejoras;, la siguiente frase: "Obras de Soterramiento y Adosamiento de las Redes para la prestación de servicios de Telecomunicaciones en los que se incluye Audio y Video, por suscripción y similares así como de redes eléctricas";

**Que**, el artículo 569 Objeto, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización del (COOTAD), indica que el objeto de la Contribución Especial de Mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles urbanas por la construcción de cualquier obra pública;

**Que**, la Contribución Especial de Mejoras por Obras ejecutadas en el cantón Tiwintza, debe pagarse en forma equitativa entre todos quienes reciben el beneficio de las obras realizadas por la Municipalidad;

**Que**, la Ordenanza que regula el cobro de las contribuciones especiales por mejoras para el año 2019 en el cantón Tiwintza publicada en el Registro Oficial N° 419 del 4 de febrero de 2020, necesita ser actualizada de conformidad a las disposiciones legales vigentes;

**Que**, el costo de la ejecución de obras públicas, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, debe ser recuperado y reinvertido en beneficio colectivo;

**Que**, la construcción de obras públicas en el Territorio Nacional, y por ende en el Cantón Tiwintza, genera la obligación de sus propietarios para con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de pagar el tributo por Contribución Especial de Mejoras en la cuantía correspondiente al costo que haya tenido la obra, prorrateado a los inmuebles beneficiados por ella;

**Que**, el beneficio se produce, y por lo tanto el hecho generador del tributo, cuando el inmueble es colindante con la obra pública o se encuentra dentro de su zona de influencia;

**Que**, la recaudación por Contribución Especial de Mejoras debe destinarse a un fondo para atender el costo de la construcción de nuevas obras reembolsables;

**Que**, en ejercicio de las atribuciones establecidas en los artículos 7, 57 literal a), 322, 323 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**EXPIDE:**

**LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO  
DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL  
CANTÓN TIWINTZA.**

**TÍTULO I  
GENERALIDADES**

**CAPÍTULO I  
CONCEPTUALIZACIÓN**

**Art. 1.- Sujeto activo.** - El sujeto activo de la contribución especial es el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Tiwintza en cuya jurisdicción se ejecuta la obra, y por tanto, está en facultad de exigir el pago de las obligaciones, que por este concepto se llegaren a determinar con base a los informes técnicos y económicos emitidos por la ejecución de la obra, sin perjuicio de lo dispuesto en el Codigo Organico de Organización Territorial Autonomia Descentralizacion COOTAD .

**Art. 2.- Sujeto pasivo.** - Son sujetos pasivos de la contribución especial y, por ende, están obligados al pago de la misma, las personas naturales, jurídicas o sociedades de hecho, sin excepción, los propietarios de los inmuebles beneficiados por la ejecución de la obra pública. El Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Tiwintza podrá absorber con cargo a su presupuesto de egresos, el importe de las exenciones que por razones de orden público, económico o social se establezcan mediante ordenanza, cuya iniciativa privativa le corresponde al alcalde de conformidad con el Codigo Organico de Organización Territorial Autonomia Descentralizacion el COOTAD.

**Art. 3.- Base imponible.** - La base de este tributo será el costo de la obra respectiva, prorrateado entre las propiedades beneficiadas, en la forma y proporción establecido en la presente ordenanza.

**Art. 4.- Carácter de la contribución de mejoras.** - Esta contribución tiene carácter real, las propiedades beneficiadas, cualquiera que sea su título legal o situación de empadronamiento, responderán con su valor por el débito tributario. Los propietarios solamente responderán hasta por el valor de la propiedad, de acuerdo con el avalúo municipal actualizado, realizado antes de la iniciación de las obras.

**Art. 5.- Independencia de las contribuciones.** - Cada obra ejecutada o recibida para su cobro, por parte del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, dará lugar a una contribución especial de mejoras, independiente una de otra.

## **CAPÍTULO II OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN.**

**Art. 6.- Objeto.** - La presente ordenanza tiene por objeto reglamentar la aplicación, cobro y exoneración de la contribución especial de mejoras, por la construcción de cualquier obra pública en el cantón Tiwintza.

**Art. 7.- Ámbito de aplicación.** - Las disposiciones de esta ordenanza tiene su ámbito de acción dentro de la jurisdicción del cantón Tiwintza.

## **CAPÍTULO III DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS**

**Art. 8.- Obras y servicios atribuibles a las contribuciones especiales de mejoras.-** Se establecen las siguientes contribuciones especiales de mejoras por:

- a) Apertura, pavimentación, ensanche y construcción de vías de toda clase; y obras complementarias;
- b) Repavimentación y adoquinado de vías urbanas;
- c) Aceras, bordillos y cercas o cerramientos; obras de soterramiento y adosamiento de las redes para la prestación de servicios de

telecomunicaciones en los que se incluye audio y video por suscripción y similares, así como de redes eléctricas;

- d) Construcción, mejoramiento y ampliación de obras de alcantarillado y depuración de aguas residuales;
- e) Construcción, mejoramiento y ampliación de obras y sistemas de agua potable;
- f) Desección de pantanos y relleno de quebradas; obras civiles de construcción en laderas, ríos, lagunas y quebradas;
- g) Construcción de plazas, parques y jardines;
- h) Construcción, mejoramiento y reconstrucción de puentes;
- i) Otras obras que el Gobierno Autonomo Descentralizado municipal determinen mediante ordenanza, previo el dictamen legal pertinente.

**Art. 9.- Determinación presuntiva.** - Existe el beneficio a que se refiere el artículo anterior, cuando una propiedad resulta colindante con una obra pública, o se encuentra comprendida dentro del área declarada zona de beneficio o influencia.

**Art.10.- Hecho Generador.** - El objeto de la contribución especial de mejoras es el beneficio real o presuntivo proporcionado a las propiedades inmuebles por la construcción de cualquier obra pública.

## TÍTULO II

### DETERMINACIÓN DE LAS OBLIGACIONES POR CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS Y EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO.

#### CAPÍTULO I

##### DETERMINACIÓN DEL COSTO DE LA OBRA.

**Art.11.- Costos que se pueden reembolsar a través de contribuciones por mejoras.** - Los costos de las obras cuyo reembolso se permite son los siguientes:

- a) El valor de las propiedades cuya adquisición o expropiación fueren necesarias para la ejecución de las obras deduciendo el precio en que se estimen los predios y fracciones de predios que no queden incorporados definitivamente a la misma;
- b) Pago de demolición y acarreo de escombros;
- c) Valor del costo directo de la obra, sea esta ejecutada por contrato, o por administración directa del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Tiwintza que comprenderá: movimiento de tierras, afirmados, pavimentación, andenes, bordillos, pavimento de aceras, muros de contención y separación, puentes, túneles, obras de arte, equipos mecánicos o electromecánicos necesarios para el funcionamiento de la obra, canalización, teléfonos, gas y otros servicios, arborización, jardines y otras obras de ornato;
- d) Valor de todas las indemnizaciones que se hubieran pagado o se deban pagar por razón de daños y perjuicios que se pudieren causar con ocasión de la obra, producidos por fuerza mayor o caso fortuito;
- e) Costos de los estudios y administración del proyecto, programación, fiscalización y dirección técnica. Estos gastos no podrán exceder del veinte por ciento del costo total de la obra; y,
- f) El interés de los bonos u otras formas de crédito utilizados para adelantar los fondos necesarios para la ejecución de la obra.

**Art. 12.- Determinación del costo de la obra.** - Los costos de las obras determinadas en los literales precedentes se establecerán, en lo que se refiere al costo, mediante informe de la Dirección de Obras Públicas Municipal, tales costos se determinarán por las planillas correspondientes, con la intervención de la fiscalización municipal (informe técnico). Los costos financieros de la obra los determinará la Dirección Financiera de la Municipalidad (informe financiero).

**Art. 13.- Prohibición.** - En ningún caso se incluirá, en el costo, los gastos generales de la administración, mantenimiento y depreciación de las obras que se reembolsan mediante esta contribución.

## CAPÍTULO II EMISIÓN DE TÍTULOS DE CRÉDITO

**Art. 14.- Emisión de títulos de crédito.** - Para la emisión de los títulos de crédito se seguirán los siguientes parámetros:

- a) La Dirección de Obras Públicas Municipales y Dirección Financiera coordinarán la determinación de los costos definitivos de las obras, y del tipo de beneficio, previo a la entrega a la unidad de Avalúos y catastros.
- b) La sección de Avalúos y Catastros determinará el avalúo real o presuntivo y elaborará el catastro con base al beneficio que generan las obras, determinando los beneficiarios frentistas y los beneficiarios del área de influencia inmediata o total, con los datos del costo de la obra determinada por la Dirección de Obras Públicas Municipales, y dirección Financiera.
- c) La sección de Rentas Municipales, procederán a determinar el monto de la obligación de cada contribuyente, y emitirán los títulos de crédito correspondientes.
- d) El Tesorero Municipal, será responsable de la recaudación, y los custodios de los títulos de crédito y se hará cargo de su recuperación.
- e) La Dirección Financiera será la responsable de la recepción de documentos, cálculo y aplicación de la exoneraciones, subsidios o rebajas.

**Art. 15.- Requisitos de títulos de crédito.** - El título de crédito tendrá los requisitos señalados en el Art. 150 del Código Tributario, estos son:

1. Designación de la administración tributaria y departamento que lo emita;
2. Nombres y apellidos o razón social y número de registro, en su caso, que identifiquen al deudor tributario y su dirección, de ser conocida;
3. Lugar y fecha de la emisión y número que le corresponda;
4. Concepto por el que se emita con expresión de su antecedente;
5. Valor de la obligación que represente o de la diferencia exigible;
6. La fecha desde la cual se cobrarán intereses, si éstos se causaren; y,
7. Firma autógrafa o en facsímile del funcionario o funcionarios que lo autoricen o emitan.

**Art. 16.- Reclamos.** - Los reclamos de los contribuyentes, si no se resolvieren en la instancia administrativa, se tramitarán por la vía contencioso tributaria.

**CAPITULO III**  
**DETERMINACIÓN DE LOS TIPOS DE BENEFICIO.**

**Art. 17.- Tipo de beneficio.** - Por el beneficio que generan las obras que se pagan mediante las contribuciones especiales de mejoras, estas se clasifican en:

- 1) Locales.** - son aquellas obras que causan un beneficio directo a los predios frentistas.
- 2) Sectoriales.** - son las que causan el beneficio directo e indirecto a los inmuebles de un sector, zona o área de influencia.
- 3) Globales o generales.** - son las que causan un beneficio indirecto, a todos los inmuebles en donde se ejecute la obra.

**Art. 18.- Determinación del beneficio.** - En el diseño y formulación de cada uno de los proyectos de obra pública, se determinará el área de influencia y los beneficiarios establecidos en el alcance del proyecto previo a su ejecución, de acuerdo con los literales de este artículo. Los beneficios y las obligaciones de pago de cada obra son excluyentes unos de otros.

De no estar determinado en el proyecto le corresponde a las Direcciones de Planificación y Obras públicas la determinación de la clase de beneficio que genera la obra, y de ser el caso la determinación del área de influencia.

### TÍTULO III

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS Y SERVICIOS ATRIBUIBLES A LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS.

#### CAPÍTULO I

##### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO POR OBRAS VIALES Y COMPLEMENTARIAS.

**Art. 19.- Contribución por mejoras en la vialidad.** La construcción de vías conectoras y avenidas principales generarán contribución por mejoras para el conjunto de la zona o de la ciudad, según sea el caso, distribuirán de la siguiente manera:

**1.- Vías clasificadas como de beneficio sectorial:** comprende vías colectoras o conectoras.

**a)** El treinta por ciento (30%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción con frente a la vía y beneficiados directos por el acceso, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

**b)** El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción y beneficiados directos por

el acceso en proporción al avalúo; y

c) El treinta por ciento (30%) se distribuirán de manera sectorial sin excepción en proporción al avalúo;

**2.- Vías clasificadas como de beneficio global:** comprende vías arteriales y avenidas principales.

a) El veinte por ciento (20%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción con frente a la vía y beneficiados directos por el acceso, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

b) El treinta por ciento (30%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción y beneficiados directos por el acceso en proporción al avalúo;

c) El veinte por ciento (20%) se distribuirán de manera sectorial sin excepción en proporción al avalúo; y

d) El treinta por ciento (30%) se distribuirán de manera global sin excepción en proporción al avalúo;

En el caso de puentes, pasos a desnivel su costo se distribuirá de manera global en proporción al avalúo.

**Art. 20.- Distribución del costo por obras viales urbanas y complementarias.**-El costo por apertura, ensanche, construcción, reconstrucción, pavimentación y repavimentación, en las que se tomarán en cuenta las obras de adoquinamiento y readoquinamiento, asfaltado o cualquier otra forma de intervención constructiva en las calzadas y obras complementarias como semaforización o señalización, se distribuirán de la siguiente manera:

**1.- Vías clasificadas como de beneficio local:** comprende vías locales, peatonales y escalinatas.

a) El cuarenta por ciento (40%) será prorrateado entre todas las propiedades sin excepción con frente a la vía y beneficiados directos por el acceso, en proporción a las medidas de su frente a la vía;

b) El sesenta por ciento (60%) será prorrateado entre todas las propiedades con frente a la vía sin excepción y beneficiados directos por el acceso, en proporción al avalúo de la tierra y las mejoras adheridas en forma permanente; y,

c) La suma de las cantidades resultantes de las letras a) y b) de este artículo, así determinadas, será la cuantía de la contribución especial de mejoras correspondientes a predios no exentos del impuesto a la propiedad, serán puestos al cobro en la forma establecida por el Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía Descentralización y esta Ordenanza.

**Art. 21.-** El costo de los pavimentos rurales se distribuirá entre todos los predios rurales aplicando un procedimiento de solidaridad basado en la exoneración de predios cuya área sea menor a una hectárea y en la capacidad de pago de sus propietarios.

**Art. 22.- Propiedades con frentes a dos o más vías.** - Si una propiedad diere frente a dos o más vías públicas, el área de aquella se dividirá proporcionalmente a dichos frentes en tantas partes como vías, para repartir entre ellas el costo de los afirmados, en la forma que señala los artículos precedentes.

**Art. 23.-** El costo del pavimento de la superficie comprendida entre las bocacalles, se cargará a las propiedades esquineras en la forma que establece el artículo precedente.

**Art. 24.- Régimen de propiedad horizontal.** - En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, el costo será prorrateado entre los copropietarios de acuerdo a las alícuotas establecidas, se emitirán títulos de créditos individuales para cada copropietario de conformidad con los artículos anteriores según el beneficio.

## CAPÍTULO II

### DISTRIBUCIÓN DE COSTOS POR ACERAS Y BORDILLOS, CERCAS O CERRAMIENTOS Y OBRAS DE SOTERRAMIENTO Y ADOSAMIENTO DE REDES

**Art. 25.- Distribución del costo de las aceras y bordillos, obras de soterramiento y adosamiento de redes.** - La totalidad del costo de las aceras, bordillos, obras de soterramiento y adosamiento de redes construidas por las municipalidades será reembolsado mediante esta contribución por los respectivos propietarios de los inmuebles con frente a la vía en proporción a las medidas de los frentes que dan a la vía.

**Art. 26.- Distribución del costo de cercas o cerramientos.-** - El costo por la construcción de cercas o cerramientos realizados por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza deberá ser cobrado, en su totalidad, a los dueños de las respectivas propiedades con frente a la vía, con el recargo señalado en la respectiva ordenanza.

**Art. 27.- Régimen de propiedad horizontal.** - En el caso de inmuebles declarados bajo el régimen de propiedad horizontal, el costo será prorrateado entre los copropietarios de acuerdo a las alícuotas establecidas, se emitirán títulos de crédito individuales para cada copropietario, en relación a sus alícuotas y por el costo total de la obra con frente a tal inmueble.

### CAPÍTULO III

#### DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE CONSTRUCCIÓN Y AMPLIACIÓN DE OBRA Y SISTEMAS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO PLUVIAL Y SANITARIO.

**Art. 28.- Distribución del costo del alcantarillado.** - Los costos por construcción, reconstrucción y/o ampliación de obras de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales, serán íntegramente pagado por los propietarios beneficiados según sea el tipo de beneficio, en la siguiente forma:

En las nuevas urbanizaciones, los urbanizadores pagarán el costo total o ejecutarán por su cuenta, las obras de alcantarillado que se necesiten, así como, pagarán el valor o construirán por su cuenta los subcolectores que sean necesarios para conectar con los colectores existentes.

Para pagar el costo total de los colectores existentes o de los que construyeren en el futuro, en las ordenanzas de urbanización se establecerá una contribución por metro cuadrado de terreno útil.

Cuando se trate de construcción de nuevas redes de alcantarillado en sectores urbanizados, reconstrucción y/o ampliación de colectores ya existentes y construcción de plantas de tratamiento de aguas residuales; el valor de la obra se prorrateará de acuerdo con el avalúo catastral de las propiedades beneficiadas.

**Art. 29.- Distribución del costo de construcción, reconstrucción y/o ampliación de la red de agua potable.** - La contribución especial de mejoras por construcción, reconstrucción y/o ampliación de obras y sistemas de

agua potable, será cobrada por el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Tiwintza en la parte que se requiera una vez deducidas las tasas por servicios para cubrir su costo total en proporción al avalúo de las propiedades beneficiadas, siempre que no exista otra forma de financiamiento.

#### **CAPÍTULO IV**

##### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE OBRAS DE DESECACIÓN DE PANTANOS Y RELLENO DE QUEBRADAS MUROS DE CONTENCIÓN.**

**Art. 30.- Distribución del costo por obras de desecación y rellenos Obras civiles de construcción en laderas ríos lagunas y quebradas y obras de apertura, adecuación y recuperación territorial.** - Cuando por requerimientos, técnicos, ambientales, sociales y deportivos, se deban realizar las obras señaladas en este capítulo, El costo total de las obras señaladas en este capítulo, serán prorrateados de acuerdo al avalúo municipal por los respectivos propietarios de los inmuebles beneficiados, según sea el tipo de beneficio.

#### **CAPÍTULO V**

##### **DISTRIBUCIÓN DEL COSTO DE PLAZAS, PARQUES, JARDINES Y ESPACIOS DEPORTIVOS.**

**Art. 31.- Distribución del costo por obras de Parques, plazas, jardines.-** El costo por la construcción de parques, plazas, jardines y otras obras, se distribuirá de la siguiente forma:

**1.- En caso de espacios públicos de beneficio sectorial.**

- a) El treinta por ciento (30%) entre las propiedades, con frente a las obras, o calle de por medio, en proporción al avaluo ;
- b) El sesenta por ciento (60%) se distribuirá entre las propiedades, ubicadas dentro de la zona de beneficio del sector en proporción al avaluo;
- c) El diez por ciento (10%) ,porcentaje que sera subsidiado por la municipalidad.

**2.- en caso de espacios públicos de beneficio general.**

- a) El diez por ciento (10%) entre las propiedades, con frente a las obras, o calle de por medio, en proporción al avaluo;
- b) El treinta por ciento (30%) se distribuirá de manera sectorial en proporción al avaluo;

- c) El cincuenta por ciento (50%) se distribuirá de manera global en proporción al avalúo;
- d) El diez por ciento (10%) ,porcentaje que sera subsidiado por la municipalidad.

#### TÍTULO IV

#### OBLIGACIONES PARA LA EMISIÓN DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

#### CAPÍTULO I

#### DE LA OBLIGACIÓN TRIBUTARIA, TRANSFERENCIA DE DOMINIO Y PLAZOS DE PAGO

**Art. 32.- Liquidación de la obligación tributaria.** - Dentro del término de sesenta (60) días posteriores a la recepción provisional y según lo determinado en la liquidación económica de la obra debidamente legalizado o terminada la obra en caso de administración directa, la Dirección de Obras Públicas Municipales remitirán los informes técnicos y la dirección financiera los informes financieros; las dos direcciones coordinarán la determinación de los costos definitivos de las obras, previo a la entrega a la unidad de Avalúos y catastros.

Con los informes suministrados técnico y financiero, la sección de avalúos y catastros, elaborará el respectivo catastro; previa a la recuperación de la contribución especial de mejoras por parte de la Dirección Financiera Municipal.

**Art. 33.- Subdivisión de débitos.** - De existir copropietarios o coherederos de un inmueble gravado con la contribución, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal exigirá el cumplimiento de la obligación a los copropietarios o coherederos, que son solidariamente responsables en el cumplimiento del pago. En todo caso, manteniéndose la solidaridad entre copropietarios o coherederos, en caso de división entre copropietarios o de partición entre coherederos de propiedades gravadas con cualquier contribución especial de mejoras, éstos tendrán derecho a solicitar la división equitativa de la deuda tributaria a la Dirección Financiera Municipal. Mientras que no exista plano catastral, el propietario deberá presentar un plano adecuado para solicitar la subdivisión del débito.

**Art. 34.- Transferencia de Dominio.**-De existir la transferencia de dominio total del inmueble gravado con la contribución, el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Tiwintza exigirá el pago total de la contribución previo al pago de la liquidacion de alcabalas y plusvalia. En el caso de transferencia de dominio correspondiente a una parte de un inmueble, el propietario podrá solicitar la subdivisión de débitos y deberá cancelar el valor de la contribución que corresponde a la parte de la propiedad que se transfiere antes de celebrar la escritura, para lo cual se exigirá el correspondiente certificado extendido por la tesorería en el sentido de que la propiedad cuya transferencia de dominio se vaya a efectuar no tenga deudas pendientes por contribución especial de mejoras

**Art. 35.- Subdivisión de predios.**- Cuando se realice el fraccionamiento de un predio, el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Tiwintza a través de la sección de avalúos y catastros procederá a eliminar la clave catastral del predio global y se creará nuevas claves para los predios fraccionados, para lo cual se prorrateará la contribución especial de mejoras a cada uno de los nuevos predios.

**Art. 36.- Cobro de las contribuciones especiales.** - Las contribuciones especiales de mejoras podrá cobrarse, fraccionando el valor de la obra, a medida que vaya terminándose por etapas, tramos o partes. Definido el plazo, el pago será anual. El pago será exigible, inclusive, por vía coactiva, de acuerdo con la Ley.

**Art. 37.- Plazo para el pago.** - Para las obras que se realicen con fondos o recursos regulares del presupuesto, el plazo para el cobro de toda contribución especial de mejoras, será de hasta quince (15) años como máximo, en estos casos, los contribuyentes se acogerán al pago de acuerdo a la siguiente tabla:

Monto de la contribución		Plazo Anual
Desde	Hasta	
0	500.00	4 años
501.	1.000	5 años
1001	5.000	7 años
5001	En adelante	15 años

Todas las cuotas serán de igual valor.

**Art. 38.-** En las obras construidas con otras fuentes de financiamiento, la recaudación de la contribución especial de mejoras se efectuará de acuerdo a las condiciones del crédito, sin perjuicio de que, por situaciones de orden financiero y para proteger los intereses de los contribuyentes, el pago se haga con plazos distintos a los determinados para la cancelación del préstamo; la Dirección Financiera del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal, establecerán el plazo de pago de esta obligación.

**Art. 39.-** El plazo para iniciar la recuperación por mejoras, se contará después de sesenta (60) días de la recepción definitiva de la obra o tramo real o presuntiva, o terminada la obra en caso de administración directa; siendo este el plazo máximo para que todas las dependencias involucradas emitan los informes correspondientes.

**Art. 40.-** Los contribuyentes pagarán sus cuotas anualmente, sin embargo, podrán hacerlo mediante abonos parciales periódicos a la alícuota anual, para lo cual el Recaudador Municipal extenderá recibos provisionales que serán canjeados con el título de crédito definitivo, correspondiente al monto de cancelación total de la respectiva alícuota.

**Art. 41.- Interés por mora.** - A partir de la fecha de vencimiento de los títulos de crédito, se cobrará por la vía coactiva y con los intereses por mora tributaria, en conformidad con lo dispuesto por el Art. 21 del Código Tributario.

**Art. 42.-** Con el objeto de bajar costos y propiciar la participación ciudadana en la ejecución de obras públicas que sean recuperables vía contribución especial de mejoras, el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Tiwintza podrán recibir aportes en dinero, de propietarios de inmuebles; emitiendo en favor de estos documentos de pago anticipado (notas de crédito) de la contribución especial de mejoras por la obra a ejecutarse con tales contribuciones y en beneficio de esos mismos propietarios.

En caso que los propietarios quieran construir ciertas obras a su costa, previamente requerirán de la Municipalidad las especificaciones técnicas

de las mismas, al finalizar la Dirección de Obras Públicas elaborara el respectivo informe técnico sobre si los trabajos han sido ejecutados correctamente, luego estos pasaran a la sección de avalúos y catastros para su registro y archivo.

**Art. 43.-** Los contribuyentes, podrán realizar pagos anticipados a favor del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal, como abono o cancelación de sus obligaciones. En estos casos se liquidarán tales valores a la fecha de pago.

**Art. 44.- Límite del tributo.** - El monto total de este tributo no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del mayor valor experimentado por el inmueble entre la época inmediatamente anterior a la obra y la época de la determinación del débito tributario.

## TÍTULO V

### EXONERACIONES DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS EXONERACIONES, EXCLUSIONES Y REBAJAS ESPECIALES

**Art. 45.- Exoneraciones.** - Se establece la exoneración del pago del **100%**, de la contribución especial de mejoras, a favor de los predios que se encuentren en los siguientes casos:

- a) Predios afectados por el Plan de Ordenamiento Territorial en los cuales se prohíba la construcción o no exista construcción.
- b) Predios ubicados en áreas de riesgo, declaradas por el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal.

Los predios antes mencionados formarán parte de la distribución de los costos y prorratio.

**Art. 46.- Exención por participación monetaria o en especie.** - El Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Tiwintza podrá desarrollar proyectos de servicios básicos con la participación pecuniaria o aportación de trabajo de las comunidades o barrios organizados, en cuyo caso éstas no pagarán contribución de mejoras.

**Art. 47.- Subsidios solidarios cruzados.** - En el cobro de los servicios básicos deberá aplicar un sistema de subsidios solidarios cruzados entre los sectores de mayores y menores ingresos. De conformidad con el Art. 264 numeral 5 de la Constitución de la República del Ecuador y el Art. 571 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización, conforme al siguiente detalle:

Tipo de obra	Porcentaje a subsidiarse	Observaciones
Obras viales y complementarias pavimentación; repavimentación urbana y adoquinamiento.	25%	Sin excepción
Aceras , bordillos obras de soterramiento y adosamiento de redes.	25%	Sin excepción
Parques, plazas , jardines y espacios deportivos	25%	Sin excepción
Obras de Deseccacion de Pantanos, rellenos de quebradas y muros contencion	0%	No existe subsidio
Sistemas de agua potable y alcantarillado sanitario y pluvial	25%	Para predios edificados
Acometida de agua y servicio de alcantarillado	0%	No existe subsidio

**Art. 48.- Rebajas especiales.-** Una vez establecido el tributo por contribución especial de mejoras, y notificado el mismo a los contribuyentes que siendo propietarios de bienes raíces cuyo avalúo catastral no supere el valor de **cien (100)** remuneraciones básicas unificadas; siempre y cuando uno de estos predios lo utilice exclusivamente para su vivienda, y que sus ingresos no superen las **dos (2)** remuneraciones básicas unificadas, RBU, **se aplicaran la rebajas especiales siempre que cumplan** con una sola de las siguientes condiciones:

**a)** A las personas de la tercera edad, para lo cual presentarán copia de la cedula de ciudadanía, serán beneficiarios de la rebaja equivalente al 50%;

La aplicación de la rebaja de la tercera edad será en su totalidad **(50%)** cuando el beneficiario sea soltero, divorciado o los conyuges sean de la

tercera edad, en caso de viudos o que uno de los conyugues no alcance la tercera edad, se aplicará la mitad del beneficio **(25%)**;

**b)** Las personas con discapacidad, amparadas en la ley Orgánica de Discapacidades y su Reglamento, para lo cual presentaran copia de la cedula de ciudadanía y el respectivo carnet abalizado por el Ministerio de Salud Pública, se aplicará la siguiente tabla de exenciones:

<b>Grado de Discapacidad</b>	<b>Porcentaje para la aplicación del beneficio.</b>
Del 30% al 49%	25%
Del 50% al 74%	30%
Del 75% al 84%	60%
Del 85% al 100%	100%

**c)** Las personas que tengan bajo su cuidado y protección a personas con discapacidad, dentro del segundo grado de consanguinidad, se aplicarán el **25%** de exención;

**d)** Las personas que sufran una enfermedad catastrófica terminal, debidamente certificada por un organismo público de salud, se acogerán a una exención del **50%**. Igual beneficio recibirán quienes mantengan a un familiar dentro del segundo grado de consanguinidad, en igual situación de enfermedad;

**e)** Para los casos de extrema pobreza y/o casos especiales y que no se encuentren inmersos dentro de los literales anteriores, deberán realizar la solicitud al Alcalde, presentando la documentación de soporte, quien dispondrá a la Dirección de desarrollo Municipal realizar el análisis económico y social de los casos requeridos, misma que emitirá el informe correspondiente con la documentación de análisis, expediente que se pondrá en consideración del Concejo Municipal para que de ser procedente, dicte la resolución con la exención del 100% y se remita a la Dirección Financiera, para el trámite pertinente.

Para el caso de contribuyentes que cumplan con dos o más condiciones establecidas en los literales que anteceden, estos no se sumaran, la rebaja a aplicarse será el máxima considerada para solo una de una de sus condiciones.

Las rebajas se aplicarán sobre un solo inmueble con un avalúo máximo de 100 remuneraciones básicas unificadas (RBU) del trabajador en general.

Aquellos contribuyentes que obtengan los beneficios referidos en esta ordenanza proporcionando información errada o falsa pagaran la contribución especial de mejoras integra con los intereses correspondientes, sin perjuicio de las responsabilidades legales.

**Art. 49.-** La Dirección Financiera Municipal elaborará un formulario que deberá ser suscrito por cada contribuyente, al cual se adjuntara los documentos a los que se refieren las disposiciones de esta Ordenanza, así como el certificado del Registro de la Propiedad de poseer bienes, la sección de Avalúos y Catastros emitirá los certificados de avalúo de los bienes.

**Art. 50.-** De cambiar las condiciones que dieron origen a la reducción del tributo, se lo re liquidara sin considerar tal disminución desde la fecha en la que las condiciones hubiesen cambiado, siendo obligación del contribuyente notificar a la Dirección Financiera del Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal el cambio ocurrido, inmediatamente de producido, so pena de cometer el delito de defraudación tipificada en el Código Tributario.

**Art. 51.-** Los Contribuyentes para acogerse a estas rebajas, deberán presentar anualmente el formulario establecido por la Dirección Financiera, justificando la condición establecida en los literales **a), b), c), d); y, e) del Art. 48** de la presente Ordenanza.

**Art. 52.- Procedimiento.** - Para acceder a cualquiera de las exoneraciones, exclusiones y rebajas especiales determinadas en la presente ordenanza, los beneficiarios presentarán ante la Dirección Financiera, como requisitos indispensables, los siguientes documentos:

- a)** Formulario Dirección Financiera.
- b)** Copia de la Cédula de Ciudadanía.
- c)** Certificados de discapacidad (de ser el caso)
- d)** Certificado médico otorgado por un organismo de salud pública (de ser el caso).
- e)** Certificado de Gravamen conferido por el Registro de la propiedad de Tiwintza .

f) Certificado de avaluos y catastros conferido por la direccion de Planificacion y Ordenamiento Territorial.

**Art. 53.- Plazo para la presentación de la documentación.** De manera previa a la emisión de los títulos o hasta el plazo máximo de sesenta días posteriores a la fecha de emisión de la cuota anual a pagar, los propietarios que se creyeren beneficiarios de los subsidios sociales, presentarán ante la Dirección Financiera Municipal la solicitud correspondiente con los documentos justificativos de su derecho, detallados en el artículo precedente.

## TÍTULO VI

### DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS Y DESCUENTOS

#### CAPÍTULO I DESTINO DE LA CONTRIBUCIÓN ESPECIAL DE MEJORAS.

**Art. 54.- Destino de los fondos recaudados.** - El producto de las contribuciones especiales de mejoras, determinadas en esta Ordenanza, se destinará al financiamiento de nuevas obras.

En el caso de obras no financiadas por el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, el Concejo resolverá su cobro, previo la suscripción de un convenio de transferencia de la obra a favor del Municipio y la autorización de la recuperación de la inversión a través de contribuciones especiales de mejoras.

#### CAPITULO II

#### DESCUENTOS

**Art. 55.- Descuentos.** - Los contribuyentes que realizaren pagos de contado del total de las contribuciones especiales de mejoras, antes de que se venza el primer título de crédito emitido, tendrán los siguientes descuentos sobre el monto total de las mismas:

- a) Si el plazo de pago es hasta 15 años, tendrá el 20% de descuento;
- b) Si el plazo de pago es hasta 10 años, tendrá el 15% de descuento; y,
- c) Si el plazo de pago es hasta 5 años o menos, tendrá el 10% de descuento.

**Art. 56.- Reparaciones.** - Las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas que, por realizar obras de interés personal, particular o colectivo, dañaren o destruyeren las obras de construcción de Aceras,

bordillos, adoquinamiento, pavimentación o repavimentación de calles, estarán en la obligación de repararlas, y los cobros correrán a su cuenta. En caso de que la reparación no se realizara, el Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal de Tiwintza procederá a emitir los títulos de crédito correspondientes. El cobro de este título se lo hará a través de las recaudaciones por la vía coactiva.

**Art. 57.- Sociabilización.** - El Gobierno Autonomo Descentralizado Municipal realizará a través de la Dirección de Obras Públicas Municipales la socialización de la obra a construirse con los beneficiarios de la misma, previo a la ejecución.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA.** - Para las obras ejecutadas en años anteriores a la vigencia de esta ordenanza que no se haya procedido al cobro de mejoras, se deberá elaborar los informes correspondientes por parte de la dirección de Obras Públicas y dirección financiera municipal, para proceder al cálculo de las mejoras, a fin de emitir los títulos correspondientes; corresponderá al alcalde la determinación de las obras a ser cobradas.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.** - Las exenciones y rebajas correrán a cargo de la municipalidad previa certificación presupuestaria.

**SEGUNDA.** - En caso de declaratoria de emergencia cantonal , provincial o nacional que afecte de manera directa a la economía de la población , se suspenderá el pago del tributo y se exonerará los intereses generados durante el periodo de emergencia.

**TERCERA.** - La Dirección Financiera Municipal dispondrá de fondos necesario para la difusión, instrumentación y ejecución de la presente ordenanza, gestión que se realizará en coordinación con la unidad de comunicación.

**CUARTA.** - La Dirección Financiera Municipal dispondrá de fondos necesarios para la adquisición de un software para la mejor gestión del cobro, cumpliendo los requisitos señalados en el Código Tributario.

#### **DISPOSICIONES FINALES**

**PRIMERA.** - En todas las obras, según determinación de la Dirección de Obras Públicas Municipales, determinará el período de diseño vida útil de

las mismas, en cuyos plazos el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, garantizarán el cuidado, mantenimiento y protección de tales obras, sin que, en ellos, se puedan imponer contribuciones adicionales a las obras ejecutadas y por cargo a su mantenimiento y conservación.

**SEGUNDA.** - En todos los casos no previstos en esta Ordenanza, se establecerá lo que dispone el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD).

**TERCERA.** - Quedan derogadas las Ordenanzas expedidas con anterioridad a la presente sobre esta materia, en especial la publicada en el Registro Oficial N° 419 de fecha 1 de febrero de 2019. Las disposiciones que traten sobre otro tipo de obras sujetas a contribución especial de mejoras se mantienen vigentes.

**CUARTA.** - La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su sancion, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial y Gaceta Municipal.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, a los 21 días del mes de septiembre de 2021.

WILFRIDO  
EDILBERTO  
CALLE BRITO

Firmado digitalmente  
por WILFRIDO  
EDILBERTO CALLE  
BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle  
Brito

**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO  
DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL  
CANTÓN TIWINTZA**



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA**

Aog. Byron Patricio  
Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TIWINTZA**

**CERTIFICACIÓN DE DISCUSIONES;** "LA ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TIWINTZA", fue analizada y aprobada por el órgano legislativo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Tiwintza, de conformidad a los artículos 57 literal a) y 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, en dos sesiones realizadas el 19 de enero de 2021 y 21 de septiembre de 2021, sesiones ordinarias, de todo lo cual doy fe.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio  
Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO MUNICIPAL  
DEL CANTÓN TIWINTZA**

**SANCIÓN.- ALCALDÍA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA.-** Al tenor de lo dispuesto en los artículos 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución y la Leyes de la República del Ecuador, sanciono favorablemente la " ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TIWINTZA". PROMÚLGUESE Santiago, 22 septiembre del 2021.

WILFRIDO  
EDILBERTO  
CALLE BRITO

Firmado digitalmente  
por WILFRIDO  
EDILBERTO CALLE BRITO

Lcdo. Wilfrido Edilberto  
Calle Brito

**ALCALDE DEL GOBIERNO  
AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**

**CERTIFICACIÓN.-** Proveyó y firmó la " ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL COBRO DE LAS CONTRIBUCIONES ESPECIALES DE MEJORAS, POR OBRAS EJECUTADAS EN EL CANTÓN TIWINTZA", que antecede, el Lcdo. Wilfrido Edilberto Calle Brito, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Tiwintza, a los 22 días del mes de septiembre del año 2021.



Firmado electrónicamente por:  
**BYRON PATRICIO  
ROBLES MIRANDA**

Abg. Byron Patricio  
Robles Miranda

**SECRETARIO DEL CONCEJO  
MUNICIPAL DEL CANTÓN TIWINTZA**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.